

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Lunes 21 de Septiembre de 1981

Nc. 212

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Convención Relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	1977
MINISTERIO DE EDUCACION	
Autorozación	1981
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1981
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1986
Renovaciones de Marcas	1987
SECCION JUDICIAL	
Remates	1989
Títulos Supletorios	1991
Declaratorias de Herederos	1992
Fe de Erratas	1992

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención Relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Undécima Reunión, celebrada en París, del 14 de Noviembre al 15 de Diciembre de 1960.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación.

Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considerando que, según lo previsto en su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se propone instituir la cooperación entre las naciones a fin de

asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación.

Consciente de que, en consecuencia, incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el debido respeto a la universalidad de los sistemas educativos nacionales, no sólo prescribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera.

Habiendo recibido propuestas sobre los diferentes aspectos de las discriminaciones en la enseñanza, cuestión que constituye el punto 17.1.4. del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido, en su décima reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional y de recomendaciones a los Estados Miembros.

Aprueba hoy, catorce de Diciembre de 1960, la presente Convención.

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- c. A reserva de lo previsto en el Artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
- d. Colocar a una persona o a un grupo

en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

Artículo 2

En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención:

- a. La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes;
- b. La creación o el mantenimiento, por motivo de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativo y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado;
- c. La creación o el mantenimiento de establecimiento de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público, y siempre que funcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

Artículo 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

- a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abando-

nar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

- b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;
- c. No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concepción de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;
- d. No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni reducción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a sus grupos determinados;
- e. Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza, y, en especial, a:

- a. Hacer obligación y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas, hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior, velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la Ley;
- b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;
- c. Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que con-

tinúen sus estudios en función de sus aptitudes;

- d. Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

Artículo 5

1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
- b. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2º de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;
- c. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:
- (i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de la minoría comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional;
- (ii) El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y
- (iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa.
2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a prestar, en la aplicación de la misma, la mayor atención a las recomendaciones que pueda aprobar la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de definir las medidas que hayan de adoptarse para luchar contra los diversos aspectos de las discriminaciones en la enseñanza y conseguir la igualdad de posibilidades y de trato en esa esfera.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención deberán indicar, en informes periódicos que habrán de someter a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en las forma que ésta determine, las disposiciones legislativas o reglamentarias, y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la presente Convención, inclusive las que hubieren adoptado para formular y desarrollar la política nacional definida en el Artículo 4, los resultados obtenidos y los obstáculos que hayan encontrado en su aplicación.

Artículo 8

Cualquier controversia entre dos o varios Estados Partes en la presente Convención respecto a su interpretación o aplicación que no se hubiere resuelto mediante negociaciones, se someterá, a petición de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto, a falta de otro procedimiento para resolver la controversia.

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

Artículo 10

La presente Convención no tendrá por efecto menoscabar los derechos que disfruten los individuos o los grupos en virtud de acuerdos concertados entre dos o más Estados, siempre que esos derechos no sean contrarios a la letra o al espíritu de la presente Convención.

Artículo 11

La presente Convención ha sido redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente auténticos.

Artículo 12

1. La presente Convención será sometida a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para su ratificación o aceptación de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 13

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que sea invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 14

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, pero únicamente respecto de los Estados que hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Asimismo, entrará en vigor respecto de cada uno de los demás Estados tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

Artículo 15

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo en su territorio metropolitano, sino también en todos aquellos territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales o cualesquiera otros cuyas relaciones internacionales tengan a su cargo. Los Estados Partes se comprometen a consultar, si fuera necesario, al gobierno o demás autoridades competentes de esos territorios, antes o en el momento de la ratificación, o adhesión, para obtener la aplicación de la Convención a esos territorios, y a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a qué territorios se aplicará la Convención, notificación que surtirá efecto tres meses después de recibida.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su propio nombre o en el de cualquier territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia será notificada mediante un instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recibo del correspondiente instrumento de denuncia.

Artículo 17

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 13 y a las Naciones Unidas, del depósito de cualquiera de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión a que se refieren los artículos 12 y 13, así como de las notificaciones y denuncias previstas en los artículos 15 y 16 respectivamente.

Artículo 18

1. La presente Convención podrá ser revisada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, la revisión no obligará sino a los Estados que lleguen a ser Partes en la convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General aprobara una nueva convención que constituya una revisión total o parcial de la presente Convención, y a menos que la nueva convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, la aceptación o la adhesión desde la fecha de entrada en vigor de la nueva convención revisada.

Artículo 19

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, el quince de diciembre de 1960, en dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente de la undécima reunión de la Conferencia General; y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de los que se enviarán copias certificadas conforme a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para

la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el quince de diciembre de 1960.

En fe de lo cual estampan sus firmas, en este día quince de diciembre de 1960.

El Presidente de la Conferencia General
AKALE-WORK ABTE-WOLD

El Director General
VITTORINO VERONESE

**EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION
NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA,**

Por Cuanto:

La Undécima Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la cual es Miembro Nicaragua, aprobó en París el 15 de diciembre de 1960 la "Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza", compuesta de un Preámbulo y diecinueve artículos.

Por Cuanto:

1. La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley, aprobó y ratificó la mencionada Convención por Decreto No. 754 de fecha 30 de Junio próximo pasado, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 153 del 11 de Julio en curso.

Por Tanto:

Expide el presente Instrumento de Ratificación, firmado por los Miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, sellado con el Gran Sello de la Nación y refrendado por el Ministro del Exterior para ser depositado en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

Dado en la Casa de Gobierno, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Daniel Ortega Saavedra, Sergio Ramírez Mercado, Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann.*

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION

"Acuerdo No. 21-ADP

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Considerando:

I

Que de acuerdo a informes del Departamento de Educación Técnica del MED y de los Responsables de los Institutos Técnicos, los programas de estudios correspondientes al tercer año de oficialía, segundo año de maestría industrial y tercer año de bachillerato técnico, han sido desarrollados de acuerdo con la programación normal.

II

Que como requisito de graduación para los estudiantes de los institutos técnicos en sus diferentes niveles y modalidades, es necesario instituir un período de práctica intensiva en las empresas que sirva a los estudiantes en su formación integral y facilite su ubicación laboral en los centros de producción.

III

Que varias Instituciones del Estado (INRA, AGROMECA, INE, INPESCA, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud, INMI-NEH), y empresas del sector privado, necesitan emplear de inmediato a los estudiantes de último año de los institutos técnicos para que ocupen puestos de trabajo esenciales en la producción.

Acuerda:

I

Autorizar que los estudiantes de tercer año de Oficialía, segundo año de Maestría Industrial y Sexto Año de Bachillerato Técnico, se incorporen a prácticas de producción, especialmente en Instituciones del Estado y empresas del área propiedad del pueblo. Esta incorporación se hará en el período escolar que se extiende del 13 de julio al 27 de noviembre de 1981.

II

Las prácticas de producción serán supervisadas por los institutos técnicos en coordinación estrecha con los responsables de las empresas.

III

Los diplomas de conclusión del Ciclo de estudios correspondiente serán extendidos al final del año escolar 80-81, previo cumplimiento de los requisitos de graduación.

IV

Este Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 12 de junio de 1981. — **Carlos Tunnermann Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo, Ministerio de Educación".

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5778 — R/F 0455300 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Omar Gómez Mendieza**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo en Electromecánica, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5800 — R/F 0455679 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 64, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Nubia del Socorro Menocal Gómez**, natural de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de mayo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5801 — R/F 0403017 — ₡ 100.00
Comp. — R/F 0484767 — ₡ 25.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 264, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Berna Lila Gago Arias, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

es conforme. León, 20 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5803 — R/F 0455819 — 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Jorge Socrates Mora Reyes**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director

Reg. No. 5804 — R/F 0484774 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título de Licenciada en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 22 de febrero de 1980, a favor de **María del Rosario Bustos Balmaceda**,

Es conforme. León, 23 de febrero de 1980.
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

Reg. No. 5805 — R/F 0484773 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 14, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Félix Alegría Trejos, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de julio de 1981.
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5807 — R/F 0484771 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 248, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Aida Luz Andara Gómez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de julio de 1981.
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5812 — R/F 0484768 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 330, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juan Francisco Navarrete Loáisiga, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de agosto de 1981.
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5815 — R/F 0109557 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Gertrudis del Socorro Martínez Tapia**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Letras, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de

diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **R. Espinoza M.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 19 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5816 — R/F 0111736 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Alejandro Pérez Gutiérrez**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **F. Salamanca T.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 23 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5817 — R/F 0237303 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 171, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Alvaro José Duque-Estrada Gurdán**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposi-

ciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5802 — R/F 0455820 — ₡ 150.00

Eva Mercedes Peck Gómez, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua.

Licenciada en Economía.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 del 10 de noviembre de 1979).

Reg. No. 5835 — R/F 0452634 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 7, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Felipe David García Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5838 — R/F 0484775 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 189, Tomo III del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Auxiliadora Álvarez Aragón, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5839 — R/F 0484779 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 364, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Róger Gerardo Vallecillo Somarriba, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5840 — R/F 0455421 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 5, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Pascual López Navarrete, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agró-

nomo para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**, El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 30 de Julio de 1981. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5841 — R/F 0484778 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 323, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Humberto Nicolás Hernández Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**, El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León 7 de Agosto de 1981. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5842 — R/F 0484776 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 157, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señorita **Gloria Isidora Miranda Gutiérrez**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Pú-

blico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 3 de Septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 5844 — R/F 0484756 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 271, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Marbel Guadalupe Gamboa Namoyure, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de Julio de 1981. *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5289 — R/F 0478335 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera-P, apoderado Anasco GmbH, Alemana, solicita registro marca fábrica:

"LACALUT"

Clase 5
Presentada: 23 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5290 — R/F 0478336 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Mars, Incorporated, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"REVELS"

Clase 30
Presentada: 23 Julio 1981.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5291 — R/F 0478337 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edeltahlwerke Aktiengesellschaft, (Vew), Austria, solicita registro marca fábrica:

"BOEHLER"

Clase 7
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5292 — R/F 0478338 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Rhone-Poulenc Agrochimie, Francesa, solicita registro marca fábrica:

"ASULOX"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5293 — R/F 0478340 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Rhone-Poulenc Agrochimie, Francesa, solicita registro marca fábrica:

"BEMOL"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5294 — R/F 0478341 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Southwestern Petroleum Corporation, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"SWEPCO"

Clase 19
Presentada: 8 Julio de 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5295 — R/F 0478342 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Rhone-Poulenc Industries, Francesa, solicita registro marca fábrica:

"DIASECTRAL"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5296 — R/F 0478343 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sero Argentina Sociedad Anónima, Argentina, solicita registro marca fábrica:

"SERONO"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5297 — R/F 0478344 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sero Argentina Sociedad Anónima, Argentina, solicita registro marca fábrica:

"PROFASI"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5298 — R/F 0478345 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sersono Sociedad Anónima, Argentina, solicita registro marca fábrica:

"PERGONAI"

Clase 5
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5299 — R/F 0478346 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Dow Chemical Company, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"RASSEGNA"

Clase 16
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5300 — R/F 0478347 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gesellschaft m.b.h., Austria, solicita registro marca fábrica:

"SUPLINA"

Clase 5
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5301 — R/F 0478348 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co, Inc, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"INDOSMOS"

Clase 5
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5302 — R/F 0478349 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co, Inc, Estadounidense, registro marca fábrica:

"LACRISERT"

Clase 5
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5303 — R/F 0478350 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co, Inc, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"INSTASET"

Clase 5
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5317 — R/F 0478801 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera-P, apoderado Mars, Incorpo-

rated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BANJO"

Clase: 30.
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5318 — R/F 0478802 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado General Motors Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"CAVALIER"

Clase: 12.
Presentada: 8 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5319 — R/F 0478803 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Dr. Karl Thomae GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"SEKRETOVIT"

Clase: 5.
Presentada: 17 Junio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5283 — R/F 0477744 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor oficioso Dispersa Ag, (DISPERSA SA.) Dispersa Ltd., Suiza, solicita Renovación Marca Fábrica;

"OCULOTON" No. 23.257
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5284 — R/F 0477745 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor oficioso, Dispersa Ag., DISPERSA S. A. Dispersa Ltd., Suiza, Solicita Renovación Marca Fábrica;

"OCULOSAN" No. 23.256
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5285 — R/F 0477746 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor oficioso Abbott Laboratories Estadounidense, solicita renovación Marca Fábrica;

"GLUCALCE" No. 6.489
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5333 — R/F 0478817 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Gte International Incorporated, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"CUBOMAGICO" No. (23,228)
Clase (9)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5334 — R/F 0478818 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Limited, Inglesa, solicita renovación marca fábrica:

"BERELEX" No. (10,840)
Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5335 — R/F 0478819 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado A. Natterman & Cie. CMBH., Alemana, solicita renovación marca fábrica:

"GERIONAT" No.(24,185)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5336 — R/F 0478820 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann & Cie, GMBH., solicita renovación marca fábrica:

"BOLAX" No.(24,184)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5337 — R/F 0478822 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"NEMBUTAL" No.(3,607)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5338 — R/F 0478823 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop, Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"FisoAC" No. (10,917)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5339 — R/F 0478821 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"METAPHEN" No.(3,579)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5340 — R/F 0478824 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"ALVODINE" No.(10,932)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5341 — R/F 0478825 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"COPLEX" No.(24,054)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5342 — R/F 0478826 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sandoz, S.A, Suiza, solicita renovación marca fábrica:

"INTESTOPAN" No.(10,993)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5343 — R/F 0478827 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sandoz, S.A, Suiza, solicita renovación marca fábrica:

"DESERIL" No.(10,991)
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5320 — R/F 0478804 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"EMIGEN" No. 24,685
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5321 — R/F 0478805 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"EMULSOGEN" No. 24,687
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5322 — R/F 0478806 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"MELUDERM" No. 24,657
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5323 — R/F 0478807 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"MEDIALAN" No. 24621
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5324 — R/F 0478808 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"TRESPAPHAN" No. 24,540
Clase: 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5325 — R/F 0478809 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"VELUSTROL" No. 24,686
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5326 — R/F 0478810 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"EGANAL" No. 24,651
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5327 — R/F 0478811 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado American Home Products, Inc., estadounidense solicita Renovación marca fábrica:

"VIPICIL" No. 24,108
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5328 — R/F 0478812 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado American Home Products Inc., estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"NORDETTE" No. 23,928
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5329 — R/F 0478813 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado American Home Products, Inc., estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"MUCAINE" No. 10,975
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5330 — R/F 0478814 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado American Home Products, Inc., estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"MELBAMIN" No. 11,026
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5331 — R/F 0478815 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado American Home Products Inc., solicita Renovación marca fábrica:

"ARTESIC" No. 11,363
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5332 — R/F 0478816 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Chrysler Corporation, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"DODGE" No. 3,527
Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5281 — R/F 0477740 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Dr. Carl Hahn Kommanditgesellschaft, Alemana, solicita renovación marca fábrica:

"O. B." No. 10,931
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua veintiocho julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5282 — R/F 0477742 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"LA CHISPA DE LA VIDA" No. (24,113)
Clase (32)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5282-A — R/F 0477743 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"TAI" No. (23,893)
Clase (32)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5948 — R/F 0489752 — Valor ₡ 600.00

Tres tarde, veintinueve de Septiembre, corriente año, local este Juzgado venderse al martillo y subastarse artículos siguientes: prensa hidráulica, caladora, dobladera, máquina de hacer acoples, mesa de soldar, compresor, tubos mangueras, láminas, equipo de oxí-acetileno, manómetros, máquinas de escribir, escritorios, archivadoras, calculadoras, sillas, aire acondicionado, teléfono, juegos de llaves, juego de copas, martillos, tenazas, tropanos desvidriador, tijeras, extractores, escuadra, cinta para meter anillos con llave, ganchos, para regular dirección, pistolas de tiempo, compresímetros, calibradores, desarmadores, cortadores de alambre, machuelas, cepillos de alambres, mazos, equipo alineadores de luces, analizadores alineador de direcciones, taladros, punzones, tacómetros, manerales, estetoscopio, aceiteras, limatones, torno para campana, gatas, pistola de tiempo balanceadores de llantas, soldadores, lote urbano y mejoras, en la ciudad de León, lindante: Norte, carretera en medio fundecí; Sur, Gasolhuera Shell. Este. cause de agua fluvial eninadio, terreno de Despasa: Oeste, Fabio Icaza; Extensión Superficial: 4,386.9 Varas cuadradas Mejoras Construcción, 40 varas de frente x 40 varas de fondo, techo Nicalit, divisiones de Plywood, granulado cemento, ventanales de vidrio, patio adoquinado. Inscrito con el No. 36267, asiento 1, folios 257-260, Tomo 616. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de León.

Bienes pueden verse, Km. 89 carretera León. — Managua.

Base: ₡ 387,208.00 Muebles. ₡ 719,990.66 Inmueble.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Mayorga Hidalgo & Cia. Limitada, David Mayorga Mairena, Gloria Hidalgo de Mayorga. Managua, once de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito Departamento de Managua.

3 1

Reg. No. 5944 — R/F 0487790 — Valor ₡ 300.00

Diez de la mañana del día treinta de septiembre del corriente año, subastarse venta al martillo este juzgado los bienes que detallo a continuación:

1) Yate pequeño marca Piranha de 23' de fibra de vidrio de 260 hp. con 2 motores Volvo-Penta, 270 silen flow, con trailer; 2) Lancha marca Glastron de 17 pulgadas fibra de vidrio, motor 115 hp. marca Johnson con trailer; 3) Ca-

mioneta Pick-Up marca Chevrolet Silverado, modelo 78, doble tracción; 4) Trailer Agra 2, marca Fruehauf de 40 pulgadas, modelo 1973; 5) Trailer Agra 6 marca Fruehauf de 40 pulgadas; 6) Furgon refrigerado marca Reliance de 20' y 6 pulgadas, regular estado.

Verse Oficina Shell Nicaragua, S.A., esta ciudad, cuesta del plomo.

Base: Quinientos Catorce Mil Novecientos Córdoba.

Ejecuta: "Compañía Química Nicaragüense, S.A."

A: José Argüello Cardenal.

Oyense posturas estricto contado.

Managua, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Max Francisco López López Secretario Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 5891 — R/F 0484792 — Valor \$ 150.00

Diez de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Local de este juzgado; subastarse "Motonave Theta estructura hierro; sistema refrigeración; capacidad quinientas toneladas; 176 pies largo, 28 ancho 17 calado.

Ejecuta: Carlos Aguilar y Nuke Kee Chin a Marine Exploration.

Precio Base Dos Millones de Córdoba.

Dado Juzgado Civil de Distrito. — Bluefields a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Vida Benavente Prieto.

3 1

Reg. No. 5832 — R/F 0484777 — Valor \$ 3,750.00

Diez de la mañana, veinticinco septiembre corriente año, este Juzgado subastará venta al martillo los siguientes bienes Muebles:

1 Equipo para calentamiento de agua para energía solar, 1 lote de estantería de alambre cromado compuesta de 77 elementos y 40 tubos de soporte, 3 motores de equipo de aire acondicionado, marca worthington, 72 ventiladores sencillos, doce ventiladores dobles, 1 ventilador triple, 217 rejillas de ventilación, 69 protectores para rejillas, 3 extractores con sus 2 papalotes cada uno, 1 aparato de aire acondicionado marca worthington Mueller climatrol de 5 toneladas de capacidad, 2 ascensores con capacidad para 10 personas con dos máquinas de tracción de tornillos sin fin marca Schlieren, 2 armarios conteniendo: relays, interruptores, rectificadores y condensadores, 4 pares de rieles para cabina y contrapeso, 8 cables de acero, 4 amortiguadores, 1 cabina de acero y formica y 10 puertas de apertura central. 1 juego de molduras de aluminio anonizado, 1,000 sillas o sillones, 12 banquetas para bar, 8 asientos para bar, 1 sofá para Lobby #X1-S, 9 otomanas #2336, 3 mesas para Lobby, 7 grupos de 2 sofás-camas con su mesa cada uno, 45 rollos de alfombras, 85 rollos de watta para alfombras, 3 roperos #AO 802-360, 3 roperos abiertos #A-802-645, 3 espejos . . . #A-002-220, 3 puentes luminosos #A-0020840, 3 unidades de pared para puertas #A-802-570, 9 mesas cromadas con sus vidrios, 2 mesas Romeo 42"-R, tapas de vidrios, 3 mesas . . . #A-002-689, 114 mesas plegables, 12 carretillas de transporte, 96 mesas para restaurante y cafetería, 83 bases o soportes para mesas, 150 gaveteros de pared #328-26, 8 mesas de noche con patas #328-27, 6 mesas de noche #A-802-815, 161 cómodas de 1 gaveta #328-16, 233 cómodas de 2 gavetas #328-11, 161 espejos #328-13, 92 juegos de patas #328-3, 305 espaldaras de cama, 654 almohadas, 1227 fundas, 130 cortinas plásticas, 272 colchas de 72x90, 5 colchas King. 310

protectores para colchas, 295 cubrecamas, 158 cortinas, 1 máquina para limpiar alfombras, 14 aspiradoras para camarera, 12 basureros plásticos, 3 cajas de redes para canchas de tennis, 2 sillas de ruedas, 4 secadoras de mano, 1 proyector kodak, 18 tarjeteros Roll-0-desk, 6 cajas con llave, 4 ceniceros, 22 maceteros, 54 rollos de papel tapiz, 20 paneles #30403, 6 banners mira-x 63 yardas de Banners mira #8525, 167 cuadros para habitaciones, 3 paquetes de accesorios para montaje de cielos, 909 lámparas de toda clase con sus pantallas y accesorios, 50 globos Chandelier, 18 globos mates L-5929, 71 cerraduras, 200 pares de bisagras #1279-26D, 133 topes de puertas, 88 toalleros, 51 cadenas de seguridad, 115 rollos de porta papel, 70 jaboneras, 94 gancho dobles para baños, 88 tubos para closet, 98 tubos para cortinas de baño, 397 bisagras tipo piano US-14, 180 solques, 6 toalleros . . . #694-CHR, 4,064 azulejos de 15x15, 126 tubos de cobre, 55 tees lisas de cobre, 28 tees reductoras de cobre, 77 reductores de bushing de cobre, 4 reductoras capas de cobre, 319 codos lisos de cobre, 129 adaptadores macho de cobre, 174 llaves de gavetas lisas de cobre, 7 yces de hierro, 8 reductores de hierro, 1 codo de hierro, 4 válvulas de hierro, 8 flanches de hierro, 1 tubo de hierro, 2 cajas de estantes para toallas #1056-48, 2 estantes para toallas #1061-24, 295 colchones, 309 camas, 296 soportes de hierro para camas, 5 extinguidores contra incendios marca Potter Roemer de 20 libras, 2 mesas refrigeradas marca Migall, 1 gabinete congelador marca Shacter, 1 batidora de 60 litros marca Reynolds Electric, 1 bloque de cortar carnes, 1 calentador Boorter para lavaplatos, 1 colgador de carnes, 6 carros, para transportar bandejas, mover cestas y vajillas, 1 cafetera de dos tanques Cecilware, 3 carros de recoger vajillas sucias, 3 depósitos rodables para harina, 1 máquina lavaplatos, 2 extractor-ventilador, 1 sierra de cortar carnes, 1 extractor de jugos de frutas, 1 waflera, 2 cajas de lámparas infrarrojas marca Hatco, 2 mangueras #2930, 2 hornos a gas de panadería, 1 salamandra a gas, 3 cocinas a gas, 1 parrilla a gas, 1 refrigerador empotrado a mostrador, 1 juego de combinación de cuarto frío para cámaras de congelados, carnes y vegetales, 6 máquinas de hacer hielo, 1 caja de piezas plásticas semi-stack Raeks, 1 moledor de carne, 1 pelador de papas, 2 enfriadoras de botellas de dos puertas, 1 tostador de producción continua, 1 dispensador de jugos naturales, 1 enfriador de botellas de tres puertas, 2 freidores a gas, 1 balanza de plataforma roslable, 1 carro de plataforma Dayton, 2 mesas para vajillas, 1 fregadero de tres pocetas, 1 fregadero de dos pocetas, 1 mesa de trabajo con colgador de ollas, 5 mesas de trabajo, 1 mesa rodable de varias utilidades, 1 mesa de panadero, 1 mesa de trabajo para cocinero, 1 carretilla para transportar hielo, 1 caja conteniendo diez pies para mesas, grifos y accesorios de fontanería, 2 colgadores de ropa, 3 aparatos de aire acondicionado, 1 Switch automático para planta eléctrica, 1 planta eléctrica caterpillar, 1 rótulo lujoso de plástico, 3 rollos de plásticos, 3 bombillos de vidrio, 10 banquetas para bar, 3 mesas en forma de cubos, 40 mesas redondas con sus sostenedores, bases y soportes, 133 losetas de espejos, 196 losetas esféricas, 77 paneles de espejos, 516 pies de Riels para coloración de paneles, 16 rollos de almohadillas para alfombras, 1 juego completo de lámparas y luces especiales, 1 equipo de sonido completo para discoteca, 1 juego de equipo fosforescente, 4 carretillas de mano para transportar materiales de construcción, 392 porta-lámparas fluorescentes, 130 porta-lámparas y sus protectores de vidrios, 182 focos de 60 waths, 357 tubos fluores-

cente, 6 gabinetes que contienen equipo completo contra incendios c/u, 4 extinguidores de 10 libras marca AMEREX, 121 inodoros gerber con asientos y accesorios, 1 inodoro completo con tanque y accesorios, 155 bañeras antidestilizantes con sus accesorios, 4 mengitorios, 6 duchas con brazos y cabezas, 90 lavamanos con sus accesorios, 4 cajas de madera con parte de ascensores Suwis en c/u de ellas, 14 tableros cuttler hammer, 2 cajas de control (subestaciones eléctricas cuttler hammer), 1 power buggy marca witerman, 2 transformadores eléctricos marca McGraw Ediason, 212 láminas de Asbesto-Cemento, 1 rollo de protector para forro interno de ductos de aire acondicionado, 6 ductos de aire forrados interiormente, 12 láminas de Plywood, 7 bancos de madera, 2 gavetas de madera, 21 llanas de madera, 2 embudos metálicos, 56 tubos de hierro, 3 carretes de cables conductores de energía eléctrica, 245 tubos de PVC, 53 estribos de hierro, 160 pernos con sus tuercas, 2 formalctas de hierro, 1 camisa galvanizada, 1 caja vacía hilti TE-60, 1 pala, 300 pernos, 100 libras de porcelana en polvo, 2 botiquines, 2 cajones de madera, 5 mesas de madera, 4 escritorios, 2 mesitas de dos gavetas, 2 archivadores, 1 estante de madera, 2 asiento de madera, 5 sillas de metal, 1 sofá verde, 10 trampas de hierro negro, 2 yees de hierro negro, 2 papeleras, 20 codos lisos de cobre, 6 tee lisos de cobre, 1 tee reductora de cobre, 5 bolsas de cal, 23 angulares metálicos, 1 rollo de alambre galvanizado, 13 llanas metálicas, 12 granadinos de madera, 12 cabos para piocha, 37 codos de PVC, 21 tapas de aluminio para tomas corrientes, 7 Strait-Lines, 945 perlines de hierro, 68 castañuelas de china, 2 compactadoras, 16 brochas de pintar, 16 mangueras, 17 bidones, 96 azulejos, 6 cajones de cedro, 3 rollos de cedazo, 2 aparatos de aire acondicionado (en mal estado), 2 llantas usadas, 1 taladro eléctrico, 5 tubos galvanizados, 240 angulares, 6 rollos de extensiones, 97 ladrillos rojos, 161 ladrillos de marmol, 1 yee de PVC, 1 extinguidor de 2-1/2 libras marca amerex y 1 tee reductora de PVC.

Verse Hotel el Recreo, esta ciudad. sito carretera a las nubes.

Base: Un Millon Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Veinte Dólares.

Ejecuta: Banco Centroamericano de Integración económica a hoteles de Nicaragua, S.A.

Oyense posturas estricto contado.

Managua, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Parralcs Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 5533 — R/F 0480458 — Valor \$ 225.00

María Elizabeth Castillo Silva, solicita se le extienda Título supletorio sobre terreno ubicado en el barrio Santa Rosa, de esta ciudad, con una superficie de doce varas de frente por treinta varas de fondo ubicada dentro de los siguientes linderos Norte: Isaac Morales y otros; Sur; Surbana Este: predio del Aserrio Guadalupe y Oeste: Iglesia Pio diez de Bello Horizonte.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Antonio Hernández Palacios Secretario.

3 2

Reg. No. 5518 — R/F 0444764 — Valor \$ 150.00

Boanerges Barquero Barquero, solicita Título supletorio propiedad urbana "Barrio Buenos Aires", dos manzanas y fracción, cercada alambres propios y medianeros; Poniente; Río Fonseca;

Oriente: Petronila Soza y otro, Norte; Alfonso Solórzano y otro; Sur: calle pública.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, veinticinco agosto mil novecientos ochentiuno. — Roberto López Selva. Juez Civil del Distrito. Boaco. — H, Cantillano A. Secretario.

3 2

Reg. No. 5566 — R/F 0454399 — Valor \$ 75.00

Esperanza Narvaez Moya solicita supletorio. Urbano. León Oriente: Julián Saavedra Poniente; Esperanza Narvaez Norte: Lucrecia Peralta Sur: Candida Martínez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León veintiocho agosto mil novecientos ochentiuno. — Gloria Saavedra Gamboa. Sria.

3 2

Reg. No. 5604 — R/F 0454677 — Valor \$ 150.00

Carmen Montes de Ruiz, solicita título supletorio urbano-Momotombo. Lindante: Norte: Carmen Montes. Sur: Manuel Ruiz y Róger Borge, Oriente: Arturo Lacayo Poniente: Carmen Montes.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito. — León, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Cristóbal A. Rivera Oviedo. Secretario.

3 2

Reg. No. 5665 — R/F 0444997 — Valor \$ 150.00

Rafael Duarte Barcia, solicita Título supletorio rústica cien manzanas comarca La Toboba, esta jurisdicción, Oriente, Efigenio Soza; Occidente, Ignacio Pérez; Norte, Francisco Duarte; Sur, Antonio Guido.

Interesados, opónganse.

Juzgado Local Civil. — veintiuno agosto mil novecientos ochentiuno. — Luis D. Ibarra Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 5666 — R/F 0444996 — Valor \$ 150.00

Benicio González Díaz, solicita supletorio urbano banda Occidental esta ciudad, treintidós por treinta; Oriente, Eduardo Arana; Occidente, Vicente Marín; Norte, Emma Alemán; Sur Lorenzo Obarido.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, veinticuatro agosto mil novecientos ochentiuno. — Luis D. Ibarra Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 5683 — R/F 0444994 — Valor \$ 150.00

Tomás Jarquín Urbina, solicita título supletorio, propiedad rústica trescientas manzanas una casa comarca Las Mesas, jurisdicción San José éste Departamento, Oriente, Julián Huete, Poniente, José del Carmen Cajina, Norte, Hedefonso, Bruno Vargas, Sur, Julián Huete, Octaviano Bermúdez, Brunilda Jarquín.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintiocho agosto mil novecientos ochentiuno. — R. López Selva. — J. Guzmán G. Srio.

3 2

Reg. No. 5148 — R/F 0406935 — Valor \$ 75.00

Josefa de Jesús Soriano, solicita supletorio dieciséis manzanas, esta jurisdicción; Norte, Salomón Soriano; Sur, Benito Soriano; Oriente, Marcelino Cárcamo; Occidente, Modesto Mercado.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve julio mil novecientos ochentiuno. — Reyna de Cano Sria.

3 3

Reg. No. 5149 — R/F 0406936 — Valor \$ 75.00

María Elena Martínez, solicita supletorio una

manzana, esta jurisdicción; Norte, Juan Martínez; Sur, Salomón Soriano; Oriente, Rosaura Cárcamo; Occidente, Fernando Soriano.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintinueve julio mil novecientos ochentiuono. — Reyna de Cano. Sria.

3 3

Reg. No. 5150 — R/F 0407012 — Valor ₡ 75.00

Cipriana Rivas de Talavera, solicita supletorio urbano San Juan Río Coco. Norte, Ricardo García; Sur, Olga Lagos; Oriente, Santiago Delgado; Occidente, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, julio treinta mil novecientos ochentiuono. — Reyna de Cano Secretaria.

3 3

Reg. No. 5151 — R/F 0407041 — Valor ₡ 75.00

Pedro Hilario Morales, solicita supletorio finca urbana Palacaguina, mil ochocientas varas cuadradas área Norte, Oriente, Occidente, María Casco, Sur, Colegio Nacional.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, treinta junio mil novecientos ochentiuono. — Reyna de Cano. Secretaria.

3 3

Reg. No. 5163 — R/F 0473799 — Valor ₡ 150.00

Juan Macis González; solicita título supletorio predio urbano El Rama; lindante: Norte: Isis López Medina; Sur: calle en medio José Chow; Este; calle en medio Napoleón López; Oeste: Angela Espinoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil Rama, cinco agosto, mil novecientos ochentiuono. — Esperanza Rodríguez Sánchez Secretaria.

3 3

Reg. No. 5166 — R/F 0444244 — Valor ₡ 150.00

Arturo Miranda Angulo, solicita título supletorio, propiedad rústica cincuentiséis manzanas comarca "El Tabacal", esta jurisdicción, Oriente, Julio Tapia, Poniente, Domingo Miranda, Pedro Medina, Norte, Margarito Miranda, Malaquias Mayorga, Sur, Alicia Miranda y terreno del solicitante.

Quién crea tener mejor derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito. — Boaco, cinco agosto mil novecientos ochentiuono. — R. López Selva. — J. Guzmán G. Srio.

3 3

Reg. No. 5167 — R/F 0411740 — Valor ₡ 150.00

Lesbia Parrales Narvaez, solicita supletorio terreno barrio San Carlos, linda: Oriente: Casimiro Bermúdez; Poniente: Leoncio Sánchez; Norte: camino Diriamba; Sur: Arturo Mendieta.

Opónganse.

Juzgado Local. — Diriamba, agosto cinco mil novecientos ochentiuono. — O. Cruz G. Juez.

3 3

Reg. No. 5208 — R/F 0389470 — Valor ₡ 225.00

Amanda Manzanera de Castillo, se presenta solicitando título supletorio de una propiedad, ubicada en el barrio New York, con el de cuarenta y cinco pies de frente por cuarenta y cinco pies de fondo con los siguientes linderos Norte, Esperanza de Acevedo, Sur, calle Cabeza, Este, Herminenda Sequeira y Oeste, terreno Municipal, Quien tenga mejor derecho prescense a este juzgado a deducir oposición.

Dado Juzgado Civil del Distrito Bluefields, diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Vida Benavente — Prieto, J. J. Malespín C. Srio.

3 3

Reg. No. 5243 — R/F 0477739 — Valor ₡ 375.00

La señora Bárbara Cayasco de Ebanks se ha presentado solicitando título supletorio casa y

solar teniendo la casa veinte pies de frente por diez y ocho pies de fondo y nueve pies de alto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con la propiedad del señor Carlos Symmons midiendo por este rumbo treinta y ocho pies Sur, la Bahía de Bluefields, midiendo por este rumbo sesenta pies, Este, terrero de Mario Casanova, midiendo por este lado cincuenta pies y Oeste, propiedad del señor Livingston Wilson con setenta y dos pies por este rumbo Quién crea tener igual o mejor derecho que el solicitante prescense a este juzgado a deducir oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. — de Bluefields, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — Kent Henriquez C. J.J. Malespín C. Srio.

Es conforme, con su original, con la que fue debidamente cotejado y a solicitud de la parte interesada libro la presente, Bluefields diez y seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Juzgado Civil del Distrito. Bluefields.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5823 — R/F 0428188 — ₡ 25.00

Agapito Alonso Moreno, solicita unión hermanos Jeremías, Amanda, María Zunilda Moreno Valenzuela, declarárseles herederos bienes, derechos, acciones, difunta madre María Benita Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho agosto mil novecientos ochentiuono. — Guillermo Sotomayor, Srio.

1

Reg. No. 5887 — R/F 0484798 — ₡ 100.00

Marta Irene Loyman Wong y otros solicita que se les declare herederos, de todos los bienes, derechos y acciones, así como el bien inmueble descrito; Una casa en Altamira D-Este III Etapa cuyos linderos son: Norte, calle Barcelona; Sur, Terrero de los Padres Franciscanos; Este, lote No. 636; Oeste, lote No. 634, inscrito en el Registro de la propiedad bajo el No. 67-375, Asiento 1º, Folios 21 y 22, Tomo 1131, en la Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas. — Que dejara al morir el Señor Guillermo Loyman Ley.

Interesados opónganse dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Carlota López Jarquín, Secretaria.

1

FE DE ERRATAS

Gaceta No. 196, Lunes 31 Agosto 1981, pag. 1818 Decreto No. 793 — Ley Orgánica de la Corporación Constructora de Viviendas.

CAPITULO I:

Donde dice: "Arto. 5 — La Dirección y Administración Superior de la Covin estará a cargo del Vice-Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos,..."

Deberá Leerse: "Arto. 5 — La Dirección y Administración Superior de la Covin estará a cargo del Vice-Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos,..."

La Dirección